

Constancia secretarial: 27 de abril de 2023, en la fecha se recibió a través del correo institucional del Juzgado, la petición que antecede, solicitando prórroga para comparecer al proceso de sucesión. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario,



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 611

Popayán, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **SUCESION INTESTADA**
Radicado: **19001-31-10-0001-2023-00038-00**
Demandante: DIEGO DAZA CORDOBA y Otros
Causante: HERNANDO DAZA y AURA MARIA CORDOBA

Ha pasado a despacho la causa mortuoria en referencia, en virtud de la solicitud de prórroga para aceptar o repudiar la herencia que hiciera la doctora MARIA ANDREA LOPEZ TORRES, en su calidad de apoderada judicial de los señores PEDRO FELIPE DAZA CORDOBA, MARIA ISABEL DAZA CORDOBA, FABIAN ANTONIO DAZA CORDOBA, CLARA INES DAZA CORDOBA, CARMEN OFELIA DAZA CORDOBA, JUAN SEBASTIAN DAZA CORDOBA y ANA CECILIA DAZA DE ALCAZAR, para que, se le conceda una prórroga de 20 días a fin de que sus poderdantes acepten o repudien la asignación que se les hubiere diferido dentro, sobre lo cual, se ocupa el juzgado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por solicitud de los señores DIEGO DAZA CORDOBA y JOSE FERNANDO DAZA CORDOBA, mediante auto No. 296 del 2 de marzo de 2023, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes HERNANDO DAZA y AURA MARIA CORDOBA, ordenándose entre otros en el numeral quinto de dicho proveído, la

notificación personal del aludido auto a los señores ANA CECILIA DAZA CORDOBA, CLARA INES DAZA CORDOBA, CARMEN OFELIA DAZA CORDOBA, JUAN SEBASTIAN DAZA CORDOBA, MARIA ISABEL DAZA CORDOBA, PEDRO FELIPE DAZA CORDOBA y FABIAN ANTONIO DAZA CORDOBA, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P., a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el art. 492 íbidem, en concordancia con la ley 2213 de 2022, manifestaran si aceptan o repudiaban la asignación que se les había deferido, en el término de 20 días prorrogable por otro igual.

Frente al requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente, en lo pertinente, establece el art. 492 del C.G. P, lo siguiente:

“Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva...”. (Destacado por el Juzgado).

Según la constancia que obra en el expediente digital (008SoporteNotificaciones), la parte demandante hizo conocer a los interesados en intervenir en la presente causa liquidatoria a través de sus respectivos correos electrónicos suministrados para el efecto, el auto admisorio y sus anexos, el pasado 22 de marzo del corriente año, por lo que, en aplicación al art. 8 de la ley 2213 de 2022, el término de veinte (20) días, para manifestar si aceptan o repudian la herencia, comenzó a contabilizarse desde el 27 de marzo del corriente año, el cual vence el próximo 28 de abril del corriente año, y por tanto, la solicitud de prórroga se hizo antes del vencimiento inicial en acatamiento al inciso final del art. 117 del C.G. P.

Si bien la mandataria judicial, no expone las razones por las cuales se solicita dicha prórroga, no es menos cierto que, la norma no lo exige y, bajo ese entendido resulta admisible la solicitud de la memorialista, no obstante, hay que precisar que, el hecho de que los señores DAZA CORDOBA, hayan conferido poder especial a la profesional del derecho para que solicite prórroga a fin de analizar la posibilidad de aceptar o repudiar la herencia que se les ha deferido como consecuencia del deceso de sus progenitores HERNANDO DAZA y AURA MARIA CORDOBA, a juicio del despacho, con su proceder existe la voluntad

inequívoca de aceptación de la herencia, por lo que la presunción de repudio queda supeditada a una manifestación expresa en tal sentido.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POAPAYAN, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRORROGAR en veinte (20) días más, los términos a los señores PEDRO FELIPE DAZA CORDOBA, MARIA ISABEL DAZA CORDOBA, FABIAN ANTONIO DAZA CORDOBA, CLARA INES DAZA CORDOBA, CARMEN OFELIA DAZA CORDOBA, JUAN SEBASTIAN DAZA CORDOBA y ANA CECILIA DAZA DE ALCAZAR, a fin de que manifiesten a través de su mandataria judicial, si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido como consecuencia del fallecimiento de sus progenitores HERNANDO DAZA y AURA MARIA CORDOBA, por las razones expuesta en este proveído.

SEGUNDO: Dicha prorroga, se comenzará a contabilizar a partir del día siguiente a la notificación que por estado electrónico se haga del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora MARIA ANDREA LOPEZ TORREZ, abogada titulada en ejercicio, para que represente a sus poderdantes en los específicos términos del poder a ella conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión, conforme a lo ordenado en el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628ae387a88429a8b5de7306078970306037d123f4d23d919edf33d33c360f6f**

Documento generado en 27/04/2023 11:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>